



Quito, DM, 10 de abril de 2013
Oficio No. 099-CSIRISI-FB-2013

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Trámite **134118**
Codigo validación **RRCJUEWM27**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 11-abr-2013 13:02
Numeración documento 099-csirisi-fb-2013
Fecha oficio 10-abr-2013
Remitente BUSTAMANTE FERNANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gub.ec/zds/estadoTramite.jsf>

Adj: 13 Folios

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para segundo debate del "Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior", iniciativa del Asambleísta Fernando Vélez Cabezas.

Atentamente,

Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Trece (13) útiles.

CU/kn
10-04-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y
SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito D.M., 10 de abril de 2013

***Informe para Segundo Debate referente al “Proyecto de Ley que Garantiza
la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos
Fallecidos en el Exterior”***

1. OBJETO

El presente informe tiene como objeto insistir y recomendar, al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del **“Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior”**, presentado por el Asambleísta Fernando Vélez Cabezas.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 1 de diciembre de 2009, mediante memorando No. 071-AN-FVC-09, el Asambleísta Fernando Vélez presenta ante la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Migrantes Fallecidos en el Exterior; mismo que el 7 de noviembre de 2011, con memorando No. SAN-2011-2079, suscrito por el doctor Andrés Segovia, en calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, fue remitido a esta Comisión Especializada Permanente para el inicio de su tratamiento.
- 2.2. Con Oficio No. 164-CSIRISI-2012 de 16 de marzo de 2012, el Asambleísta Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, envía al arquitecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del referido proyecto, con la propuesta para su archivo.

- 2.3. En Sesiones No. 154 y 201 del Pleno de la Asamblea Nacional, desarrolladas el 27 de marzo y 14 de noviembre de 2012, respectivamente, se debate el informe precedente y, conforme lo establece el Procedimiento Legislativo, se resuelve regresar el Proyecto a la Comisión para su análisis e informe para Segundo Debate.
- 2.4. El 26 de diciembre de 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, se autorice una prórroga para la presentación de Informes para Segundo Debate de este y otros proyectos de ley. Solicitud concedida mediante Memorando No. SAN-2013-0036 de 7 de enero de 2013.

3. TRÁMITE EN LA COMISIÓN

- 3.1. El 8 de marzo, 7 y 10 de abril de 2013, durante las sesiones No. 229 y 234, esta Comisión continuó el tratamiento del "Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior", presentado por el asambleísta Fernando Vélez;
- 3.2. Se recibieron los siguientes documentos:
 - 3.2.1. Oficio No. 022-JCLV-AN-2012 de 27 de marzo de 2012, suscrito por el Asambleísta Juan Carlos López Velasco, quien considera necesario elevar a rango legal -sin que para ello se genere una ley exclusiva-, en lo concerniente a la repatriación de restos mortales de emigrantes ecuatorianos; agrega que, al efecto, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, de la que es miembro, podría incluirla en el Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes en el Exterior y sus Familiares, que a la fecha se encontraba tramitando.
 - 3.2.2. Copia del Oficio No. 089-RPF-AN-2012 de 27 de marzo de 2012, en el que el Asambleísta Rolando Panchana fundamenta varias observaciones que concuerdan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

con el criterio unánime de la Comisión, respecto de la conveniencia de archivar el proyecto en mención.

- 3.2.3. Copia del Oficio No. 193-FA-AN-12 de 29 de marzo de 2012, signado por el Asambleísta Fernando Aguirre Cordero, presentando sus observaciones y comentarios al proyecto; que en lo principal establece que:

"El proyecto hace relación a meros enunciados pero no establece un marco jurídico apropiado para fundamentar la norma jurídica a aplicarse, que sería lo correcto para evitar interpretaciones arbitrarias y antojadizas que dilaten la repatriación de cadáveres del exterior y demoren los trámite burocráticos".

Además propone: la creación de una Unidad Administrativa especializada, que se determinen los requisitos para solicitar la repatriación de cadáveres, rechaza la discriminación positiva para grupos vulnerables -estableciendo que este servicio debería cubrir a cualquier familia, independientemente de su situación socio-económica-, entre otros.

- 3.2.4. Memorando No. 111-2012.WCP de 21 de mayo de 2012 y Memorando No. 166-2012-WCP-AN de 12 de noviembre de 2012, suscritos por el abogado Washington Cruz Plaza, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía y Vicepresidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, quien se opone al archivo del proyecto de ley de iniciativa del asambleísta Fernando Vélez, por encontrarse en tratamiento de la Comisión especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el Proyecto de Ley de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y su Familia; y por considerar necesaria la regulación del procedimiento de repatriación de cadáveres y restos mortales ecuatorianos fallecidos en el exterior, mediante un instrumento normativo con características de jerarquía superior a las que actualmente existen con relación al tema.

- 3.2.5. Copia del Oficio No. 188 RPF-AN-2012 de 14 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Rolando Panchana Farra, Asambleísta por la Provincia del Guayas y Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales; donde fundamenta y ratifica su respaldo al criterio de archivo, presentado por la Comisión en el Informe para Primer Debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3.3. Además, se consideraron las intervenciones realizadas, en Sesión Plenaria No. 201 de 14 de noviembre de 2012, por parte de las y los señores Asambleístas: Luis Almeida, Fernando Vélez, Blanca Ortiz, Fausto Cobo, Washington Cruz, Fernando Bustamante, Linda Machuca y Rolando Panchana; las que, en transcripción, se adjuntan para examen del Pleno de la Asamblea Nacional. (Anexo 1)

4. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO

4.1. En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente:

4.1.1. El artículo 120 número 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

4.1.2. La Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título IV concerniente a la Participación y Organización del Poder, establece el Procedimiento Legislativo.

4.2. En relación a lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional...

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...”

4.2.2. El Artículo 9, número 6, es concordante con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República.

4.2.3. Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...”

4.2.4. Artículo 61, relativo al segundo debate dentro del proyecto de creación de la ley:

“Art. 61.- Del segundo debate.- La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley....Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.”

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN

5.1. Contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, está constituido por diez artículos que contemplan lo siguiente:

- Reconocer a la Secretaría Nacional del Migrante como órgano estatal responsable de la repatriación de cadáveres de ecuatorianos, sin distinción de su condición migratoria y/o socio-económica.
- Priorizar la repatriación de los cadáveres de los ecuatorianos que presenten condiciones económicas de mayor vulnerabilidad.
- Establecer entre los gastos de repatriación una *ayuda económica básica humanitaria en caso de que el fallecido deje como herederos menores de edad.*
- Limitar los “casos de ayuda” para repatriación de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; sin superar los cinco mil dólares.

5.2. Análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5.2.1. El Estado Ecuatoriano reconoce a la migración como derecho fundamental de las personas¹ y establece su obligación de desarrollar acciones frente al ejercicio de los derechos de las y los ecuatorianos en el exterior; entre ellas la protección integral, asistencia, asesoría y promoción de sus vínculos con el Ecuador.

5.2.2. En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 150 de 1 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo, se creó la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI- cuyo objetivo fundamental es la definición y ejecución de las políticas migratorias; entidad que, como proceso agregador de valor, cuenta con la Gestión de la Política Migratoria Integral Ecuatoriana para las Personas Migrantes y sus Familias Dentro o Fuera del País ejecutada mediante la Subsecretaría de Promoción de Derechos del Migrante; así, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido el 14 de abril de 2011 y sustitutivo del publicado en Registro Oficial No. 128 de 17 de julio de 2007 y sus reformas, determina en el artículo 10, en lo concerniente:

"Art. 10.- Misión, Atribuciones y Responsabilidades, Productos y Servicios de los Procesos de la SENAMI..."

2.2 Gestión para la protección de derechos y recuperación de capacidades sociales, económicas y culturales de la persona migrante y de la familia transnacional.

SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN AL MIGRANTE

a) Misión: Promover la protección de derechos y recuperación de capacidades sociales, económicas y culturales de la persona migrante y la familia transnacional para ello ejerce el control, planificación, coordinación, gestión y evaluación de la política de protección al migrante y participa de los procesos rectores. Actúa mediante las unidades desconcentradas en el país y en el exterior y de manera descentralizada en congesión con los GAD, brindando servicios de atención integral y de cercanía; facilita y apoya el desarrollo económico productivo y la interculturalidad e inclusión de la persona migrante y su familia.

Este órgano administrativo está representado por una Subsecretaría o Subsecretario de Protección al Migrante.

b) Atribuciones y responsabilidades:...

8. Dirigir el diseño e implementación de estrategias para la repatriación de cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, para las familias que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica...

¹ Ecuador, Constitución de la República; Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, artículo 40.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

c) Productos:

Repatriación Cadáveres o Restos Mortales

- 1. Propuestas y proyectos para repatriación de cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.*
- 2. Protocolos para la aplicación del proceso de repatriación de cadáveres o restos mortales.*
- 3. Reportes consolidados de los casos de repatriación que gestionan las misiones diplomáticas y representaciones ecuatorianas en el exterior en coordinación con la SENAMI.*
- 4. Proyectos, convenios, cartas de cooperación interinstitucional que permitan el acceso a información relevante para una gestión efectiva de la unidad y la verificación de datos.*
- 5. Reportes estadísticos de los casos atendidos por repatriación e informes analíticos.*
- 6. Informes de asesoramiento legal para la familia solicitante de la persona fallecida repatriada, en los casos que ameriten.*
- 7. Contratos/acuerdos para el proceso de selección del servicio de repatriaciones de cadáveres de ciudadanos/as ecuatorianos/as fallecidos/as en el exterior.*
- 8. Proyectos de acuerdos legales con entidades proveedoras de seguros de vida y/o repatriación de fallecidos en el exterior.*
- 9. Informes socio-económicos de los migrantes y su familia que requieran la repatriación.*
- 10. Planes anuales para la operación e inversiones aprobados (PAI, POA), reportes de ejecuciones programáticas y financieras; y, reportes de evaluación semestral de desempeño de su equipo.*
- 11. Base de datos, documental y módulo de información migratoria del ámbito de su gestión; además informes de gestión de resultados y objetivos, reportes del SIGOB correspondientes..."*

Como se evidencia de las normas citadas y del Informe para Primer Debate presentado por esta Comisión Permanente -en el que se incluye la información proporcionada por la Secretaría Nacional del Migrante, respecto del procedimiento reglamentado, acciones y presupuesto destinado para los casos de repatriación de restos mortales de las y los ecuatorianos en situación de vulnerabilidad-, el Estado ecuatoriano opera en sede ejecutiva este servicio desde el año 2008 y eroga montos, incluso superiores a los que se fijan en el proyecto, en atención a que cada proceso de repatriación representa valores monetarios y procedimientos administrativos y judiciales distintos, según el país de origen de los restos mortales.

- 5.2.3. Dentro del Procedimiento Legislativo, la Constitución de la República dispone que las leyes serán orgánicas y ordinarias, estableciendo cuatro categorías que deberán desarrollarse mediante las del primer tipo, entre ellas *las que regulen el*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

*ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*². El autor Jesús María Casal, en la Segunda Edición de la obra "*Los derechos humanos y su protección: estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*", precisa que:

*"Los derechos son por definición, limitados, y normalmente, limitables. Su inserción en un orden jurídico implica su sometimiento a las exigencias de la convivencia de los derechos entre sí y a las necesidades de la totalidad en que se mueven"*³

Y agrega: "*La delimitación o definición del derecho es una labor que lleva a cabo la propia Constitución, al reconocer el derecho de que se trate...*"⁴

Lo señalado, contradice lo manifestado por el abogado Washington Cruz Plaza, Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía, mediante Memorandos No. 111-2012-WCP y No. 166-2012-WCP-AN de 21 de mayo y 12 de noviembre de 2012, respectivamente, que concluye:

"...Por todo lo expuesto y considerando que el tema de repatriación de cadáveres es un tema que debe constar en una ley orgánica⁵ y no solamente en un decreto o resoluciones administrativas... propongo y elevo la moción que la presente ley no se archive..."

Sin embargo, esta Comisión considera que es menester legislar apegados al ordenamiento jurídico vigente, considerando para ello, los principios generales del Derecho; ya que al crear normas jurídicas, no solo deben establecerse derechos y obligaciones estatales y ciudadanas, sino que además en este ejercicio, deben considerarse las implicaciones futuras para su práctica, modificación, extinción y elementos accesorios que puedan complementarles; por lo que normar por vía legal, el procedimiento de un servicio, que es perfectible en razón de espacios y tiempos, carece de concordancia al buen ejercicio de nuestras competencias.

² Ecuador, Constitución de la República; Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, artículo 133.

³ CASAL H., Jesús María; *Los derechos humanos y su protección: estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2006.

⁴ Op. cit.

⁵ El subrayado nos pertenece.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“El reglamento administrativo es una variante de las leyes en sentido genérico, esencialmente caracterizada por su subordinación a las leyes... El reglamento cumple este papel de complemento normativo de lo que no pudo o no quiso regular la ley. Por otro lado, existen numerosas cuestiones técnicas para cuya regulación es poco apto un cuerpo esencialmente político como el Parlamento. En cambio, estas mismas cuestiones no suponen especial problema para el poder ejecutivo, gracias a sus mayores medios materiales y personales.”⁶

5.2.4. Concomitantemente, cabe señalar que el proyecto de iniciativa del Asambleísta Fernando Vélez, plantea como gastos de repatriación un sinnúmero de beneficios adicionales a la naturaleza de la misma; así, este proyecto legal contraviene lo contenido en el artículo 135 de la Constitución de la República, por el que se determina que la iniciativa legislativa de proyectos de ley que aumenten el gasto público es competencia exclusiva presidencial. Al respecto, el tratadista chileno Alejandro Silva Bascuñan en el Tomo VII del Tratado de Derecho Constitucional, citando el Informe del Concejo de Estado de 1 de julio de 1980 manifiesta:

“Se ha reservado toda iniciativa en la materia al Presidente de la República, quien, como administrador del Estado y para poder realizar una gestión útil, debe tener en la materia una exclusividad absoluta, de manera que sus medidas no se vean, como ocurrió tan a menudo en el pasado, entrabadas o enteramente desfiguradas y anuladas, por indicaciones carentes de estudio, imprudentes o simplemente demagógicas”

Por lo expuesto y desde la técnica legislativa, se observa que no ha existido un análisis responsable, metodológico y determinado sobre las variables y costos de los beneficios planteados, mismos que, como se refirió en el apartado precedente, se traducen en ordenar al Estado, realizar determinados gastos que implicarían la creación de partidas presupuestarias específicas, sin establecer su fuente de financiamiento y que, además, al tenor literal de lo planteado en el proyecto, limitan el actual trabajo de los entes gubernamentales, ya que los montos que se encuentran contenidos en el proyecto resultan escasos frente a los planteados por la oferta de servicios en esta materia, los que son variables en función de algunos aspectos a considerar, entre los que se encuentran: tiempo en el que se demande el servicio, trámites administrativos/judiciales, medios de transporte a emplearse, exhumaciones, procedimientos especiales para traslado (en relación al estado en el que procedan los restos), lugar de remisión y lugar

⁶ SANTAOLALLA L. Fernando, Derecho Constitucional, Editorial DYKINSON, Madrid, 20014.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de disposición final. De esta forma, el presente proyecto, de ser aprobado, podría tener el resultado de limitar los derechos de los presuntos beneficiarios, lo cual es contradictorio con sus propósitos e intención.

Asimismo, al señalar que la Secretaría Nacional del Migrante es el *Órgano Estatal encargado de establecer los procesos especializados y de repatriación de cadáveres de ecuatorianos migrantes, cualquiera sea su calidad en territorio extranjero*⁷; se están omitiendo dos tipos de análisis: el primero guarda relación al hecho de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene alcance dentro del territorio nacional y que solo con las excepciones previstas en la Constitución y la ley puede extender el ámbito de su jurisdicción; de esta manera, los procedimientos de repatriación tienen sus particularidades y la regulación en cuanto a su procedimiento que se encuentran establecidas por cada país. La segunda tiene que ver con el hecho de que no todos los ecuatorianos desean o requieren un procedimiento de repatriación para sus familiares y/o que éste, sea tramitado por la Secretaría Nacional del Migrante, ya por que poseen los medios económicos para realizarlo de forma autosuficiente, ya por que cuentan con una póliza de seguro que pueda cubrir este lamentable suceso.

Además, se encuentra en nuestro conocimiento que con fecha 28 de febrero de 2013, la licenciada Guillermina Cruz Ramírez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitió, mediante Oficio No. 321-P-CPCCS-AN-2012, al arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias; difundido por la Secretaría General, a través de correo electrónico institucional, el 8 de marzo de 2012. Mismo que en una Disposición General prevé garantizar la repatriación de cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior, en los casos que se demuestre que no disponen de los recursos económicos suficientes para la repatriación de un cadáver; contenido al que propondremos observaciones formales pero que, en esencia, respecto a esta disposición, guarda relación con el sentir de los miembros de esta Comisión, conforme se lo expuso en la

⁷ VELEZ C. Fernando, Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, artículos 2 y 3.

Nota: el subrayado nos pertenece.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 201 de 14 de noviembre de 2012, indicando que no se pretende negar o dejar de reconocer la labor y sacrificio de nuestros hermanos migrantes, sino que debe entenderse que, el Estado ecuatoriano, apegado a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y solidaridad, debe garantizar servicios asistenciales, de forma prioritaria, para aquellos que realmente los necesitan, y no de forma general -sin una valoración técnica y presupuestaria- como lo pretendía el proyecto objeto de este análisis.

6. CONCLUSIONES

- Esta Comisión Permanente considera que el tema de la migración involucra una serie de aspectos que deben ser abordados de manera integral y que para el efecto debería legislarse desde un cuerpo normativo amplio, que abarque cada uno de sus elementos; por ello, reitera la inconveniencia de generar una ley exclusiva para regular uno de los componentes del complejo ámbito de la migración, como lo es el procedimiento para el servicio de repatriación de restos mortales;
- En consecuencia de lo expuesto en el apartado precedente, el procedimiento del servicio para repatriación de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior en situación de vulnerabilidad, se encuentra operando por acto reglamentario, a través de la Secretaría Nacional del Migrante; adicionalmente, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, ha presentado el informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias, que prevé garantizar la repatriación de cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior, en los casos que se demuestre que no disponen de los recursos económicos suficientes para el efecto, con atención al procedimiento reglado que para el efecto establezca la Secretaría referida.
- La Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se ratifica en lo contenido en el informe aprobado por unanimidad en el seno de la Comisión, el 15 de marzo de 2012; considerando: que el Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior contraviene la iniciativa legislativa exclusiva del Poder Ejecutivo, en materia de creación de nuevas obligaciones presupuestarias, prevista en el artículo 135



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la Constitución de la República; que al establecer las nuevas erogaciones para el Estado, mismas que en su procedimiento y montos no guardan fidelidad con la realidad de nuestros conciudadanos migrantes, limita los valores que actualmente podrían beneficiarles a través de los programas que ejecuta la Secretaría Nacional del Migrante; además, de que se encuentra vigente y operando, de forma reglada, un procedimiento en sede ejecutiva, para la repatriación de restos mortales de quienes, por su condición social y económica, requieran efectivamente de esta asistencia; por lo que insiste en recomendar el archivo del Proyecto de Ley de iniciativa del Asambleísta Fernando Vélez.

7. ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante.

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Vladimir Vargas
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Betty Amores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Vethowen Chica
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fausto Cobo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

César Montúfar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

~~María Soledad Vela~~
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 10 de abril de 2013

CERTIFICACIÓN: Certifico que el "Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior", fue tratado y analizado para segundo debate, en el seno de esta Comisión, en sesión de 8 de marzo y 8 de abril de 2013; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 10 de abril de 2013, con la siguiente votación: seis (6) votos afirmativos de las y los asambleístas presentes: Betty Amores, Vethowen Chica, Linda Machuca, Wladimir Vargas, María Soledad Vela, y Fernando Bustamante; y dos (02) abstenciones de los asambleístas César Montúfar y Fausto Cobo. No asistieron los asambleístas Fernando Aguirre, Gabriel Rivera y Eduardo Zambrano.


Cristina Ulloa

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**